

**TASAS Y EXENCIONES PARA EL EJERCICIO 2019, EN MATERIA EDUCATIVA, RECOGIDAS EN LA LEY 27/2018 Y LEY 28/2018 QUE MODIFICAN LA LEY 20/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE TASAS.**

[...]

**Título XIV**

**Tasas en materia de educación**

[...]

**CAPÍTULO II**

**Tasa en materia de enseñanzas de régimen especial**

**Artículo 14.2-1. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios académicos y administrativos por:

- a) Los conservatorios de música.
- b) Los conservatorios de danza.
- c) Las escuelas de arte dramático.
- d) Las escuelas oficiales de idiomas.
- e) Las escuelas de arte y superiores de diseño.
- f) La Escuela Superior de Cerámica de la red pública de la Generalitat.
- g) Los institutos de educación secundaria obligatoria con enseñanzas deportivas o enseñanzas de idiomas autorizadas.
- h) Los demás centros reconocidos y autorizados.

2. En el caso de las enseñanzas artísticas superiores, el hecho imponible está constituido, exclusivamente, por la prestación de servicios académicos y administrativos derivados de la LOGSE.

3. No estará sujeta la convalidación de asignaturas. No obstante, si la convalidación se denegase, se devengará la tasa correspondiente.

**Artículo 14.2-2. Exenciones**

Están exentos del pago de la tasa:

a) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

b) Los contribuyentes que forman parte del alumnado y sean, ellos o sus padres, víctimas de actos terroristas.

c) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

d) Los contribuyentes que formen parte del alumnado beneficiario de becas, conforme a la normativa vigente en materia de régimen de becas y de ayudas personalizadas al estudio con cargo a los presupuestos generales del Estado, por los siguientes conceptos.

d.1) Matrícula por asignatura.

d.2) Asignatura pendiente.

d.3) Examen de reválida o aptitud.

d.4) Derechos de examen (ciclos elemental y superior).

d.5) Prueba de acceso.

e) Los contribuyentes que hayan estado sujetos al sistema de protección de menores o al sistema judicial de reeducación en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad.

f) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y participen en programas de preparación para la vida independiente de los menores de acuerdo con el artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, como complemento a una medida de protección jurídica del menor.

g) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con diversidad funcional o menores de edad, o que hayan sido víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.

**Artículo 14.2-3. Devengo y exigibilidad**

1. En el caso de servicios académicos, el devengo se producirá en el momento en que comience la prestación del servicio, esto es, al inicio del curso correspondiente.

2. En el caso de servicios administrativos, el devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio.

3. En el caso de servicios académicos, la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formalice la matrícula, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.

En caso de matrícula anual, la persona que forme parte del alumnado podrá hacer efectivo el pago de la tasa de una sola vez, al tiempo de formalización de la matrícula, o en dos plazos, el primero a abonar al tiempo de la matrícula y el segundo, en la segunda quincena del mes de enero siguiente. Lo dispuesto en este apartado no resultará de aplicación, no obstante, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 14.2-7, hubiese producido la anulación de la matrícula en los dos cursos académicos inmediatamente anteriores. En tal supuesto, la admisión de nueva matrícula requerirá, inexcusablemente, el pago previo del total importe de la misma.

4. En caso de servicios administrativos, la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se realice la solicitud.

#### **Artículo 14.2-4. Contribuyentes**

Son contribuyentes de esta tasa las personas que se matriculen en los centros a los que se refiere el hecho imponible y formen parte del alumnado.

#### **Artículo 14.2-5. Cuota íntegra**

[...]

#### **Artículo 14.2-6. Cuota líquida**

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general
- b) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, en los casos de contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

#### **Artículo 14.2-7. Especialidades**

1. La persona que forme parte del alumnado que, al formalizar la matrícula, tenga la condición de persona becaria del curso anterior para estas enseñanzas, podrá acogerse en ese momento a la exención de pago de la misma, sin perjuicio de la obligación de hacer efectivo dicho pago si, posteriormente, es denegada la beca. En el caso de que, una vez finalizado el curso escolar, no se hubiese comunicado la concesión de la beca, el centro procederá al cobro de la matrícula, sin perjuicio de que se efectúe la devolución del importe abonado en el caso de que finalmente la beca fuese concedida.

2. La persona que forme parte del alumnado beneficiario de becas, conforme a la normativa vigente en materia de régimen de becas y de ayudas personalizadas al estudio con cargo a los presupuestos generales del Estado, una vez resuelta la correspondiente convocatoria de becas o ayudas, tendrá derecho, previa presentación de la oportuna credencial en la secretaría del centro, a la devolución de las cantidades satisfechas por los conceptos por los que se encuentra exenta.

3. Cuando, una vez iniciado el curso escolar, una persona que forme parte del alumnado se traslade de centro, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (centros de la red pública), abonará en el centro de origen la certificación académica correspondiente, y, en el centro de destino, la apertura de expediente y la tarjeta de identidad.

Cuando el traslado se produzca antes del inicio del curso escolar, abonará en el centro de destino, además de lo citado en este apartado, la matrícula correspondiente al curso al que se incorpore, siempre que no la hubiera abonado previamente en el centro de origen.

Si la persona que forma parte del alumnado procede de otra comunidad autónoma o de un centro no perteneciente a la red pública de la Generalitat, al matricularse en un centro de dicha red pública, debe abonar en este la apertura de expediente, la tarjeta de identidad y la matrícula correspondiente al curso al que se incorpore.

4. La falta de pago, total o parcial, en tiempo y forma, de la tasa comportará la anulación automática de la correspondiente matrícula, sin derecho al reintegro de las cantidades que, en su caso, se hubiesen satisfecho.

5. Podrá reintegrarse el importe de la tasa de matrícula, a instancia de la persona interesada, cuando se produzca la renuncia al puesto escolar únicamente durante el período de matriculación en las enseñanzas correspondientes.

6. El alumnado de conservatorios dependientes de corporaciones locales y de centros autorizados de música y danza que se hallen adscritos a efectos administrativos a conservatorios de la red pública de la Generalitat, cuando tengan que abonar el importe de una tasa, seguirán el procedimiento descrito en el artículo 14.5-7.

### Artículo 14.2-5. Cuota íntegra

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

TASA EN MATERIA DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (art. 14.2-5)		
Tipo de servicio		Importe (euros)
<b>1</b>	<b>ENSEÑANZAS DE MÚSICA</b>	
<b>1.1</b>	<b>Enseñanzas LOE</b>	
<b>1.1.1</b>	<b>Alumnado oficial de conservatorios de la red pública de la Generalitat Valenciana</b>	
<b>1.1.1.1</b>	<b>Enseñanzas Elementales:</b>	
1.1.1.1.1	Curso completo (por asignatura)	37,36 €
1.1.1.1.2	Asignaturas pendientes (cada una)	44,80 €
1.1.1.1.3	Repetición de curso (por asignatura)	48,52 €
1.1.1.1.4	Pruebas para la obtención directa del certificado de enseñanzas elementales de música	55,15 €
1.1.1.1.5	Prueba de ingreso o acceso a las enseñanzas elementales de música	27,57 €
<b>1.1.1.3</b>	<b>Enseñanzas profesionales:</b>	
1.1.1.3.1	Curso completo (por asignatura)	56,04 €
1.1.1.3.2	Asignaturas pendientes (por asignatura)	67,21 €
1.1.1.3.3	Repetición de curso (por asignatura)	72,83 €
1.1.1.3.4	Prueba de acceso a las enseñanzas profesionales	55,15 €
<b>2</b>	<b>ENSEÑANZAS DE DANZA</b>	
<b>2.1</b>	<b>Enseñanzas LOE</b>	
<b>2.1.1</b>	<b>Alumnado oficial de conservatorios de la red pública de la Generalitat Valenciana</b>	
<b>2.1.1.1</b>	<b>Enseñanzas elementales:</b>	
2.1.1.1.1	Curso completo (por asignatura)	49,50 €
2.1.1.1.2	Asignaturas pendientes (cada una)	79,18 €
2.1.1.1.3	Repetición de curso (por asignatura)	59,37 €
2.1.1.1.4	Pruebas para la obtención directa del certificado de enseñanzas elementales de Danza	55,15 €
2.1.1.1.5	Prueba de ingreso o acceso a las enseñanzas elementales de Danza	27,57 €
<b>2.1.1.3</b>	<b>Enseñanzas profesionales:</b>	
2.1.1.3.1	Curso completo (por asignatura)	74,26 €
2.1.1.3.2	Asignaturas pendientes (por asignatura)	118,81 €
2.1.1.3.3	Repetición de curso (por asignatura)	89,11 €
2.1.1.3.4	Prueba de acceso a las enseñanzas profesionales	55,15 €

[...]

## **CAPÍTULO V**

### **Tasa por servicios administrativos en materia educativa no universitaria**

#### **Artículo 14.5-1. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios que se enumeran en el artículo 14.5-5.
2. No estará sujeta la expedición de títulos, certificaciones, libros o duplicados por rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

#### **Artículo 14.5-2. Exenciones**

Están exentos del pago de la tasa:

- a) La expedición de títulos duplicados y documentos por rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil.
- b) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.
- c) Los contribuyentes que sean personas a que formen parte del alumnado y que hayan sido, ellos o sus padres, víctimas de actos terroristas.
- d) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- e) Los contribuyentes que sean menores de edad y se encuentren sujetos al sistema de protección de menores o el sistema judicial de reeducación, así como los que siendo mayores de 18 años de edad, hayan estado en el mismo en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad.
- f) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con diversidad funcional o menores de edad, ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.
- g) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

#### **Artículo 14.5-3. Devengo y exigibilidad**

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.
2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud de expedición o se formalice la matrícula.
3. El alumnado de enseñanzas LOGSE de grado medio y superior de música, danza, idiomas (incluido el régimen de enseñanza a distancia), arte dramático, enseñanzas deportivas y superiores de artes plásticas y diseño, abonará la tasa de apertura de expediente cuando se matricule por primera vez.
4. En caso de que la persona que forme parte del alumnado se traslade de centro, la tasa se abonará cuando se matricule en el centro de destino.

#### **Artículo 14.5-4. Contribuyentes**

Son contribuyentes de esta tasa los solicitantes de los servicios que constituyen el hecho imponible.

#### **Artículo 14.5-5. Cuota íntegra**

[...]

#### **Artículo 14.5-6. Cuota líquida**

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, en los casos de contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.
- b) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, en los casos de contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

#### **Artículo 14.5-7. Especialidades**

El alumnado de conservatorios dependientes de corporaciones locales y de centros autorizados de música y danza adscritos a efectos administrativos a conservatorios de la red pública de la Generalitat, abonará el importe de las tasas en el centro adscrito en el que curse estudios. Previamente, el centro adscrito habrá comunicado al centro de titularidad de la Generalitat los datos de matrícula necesarios para determinar el importe total a ingresar por apertura de expedientes o, en el caso de solicitud de certificados, cualquier otra documentación requerida. A partir de estos datos, la secretaría del centro de titularidad de la Generalitat entregará al centro adscrito el documento de ingreso debidamente cumplimentado. El centro adscrito, en el plazo de 15 días, efectuará el pago y presentará, en el centro de titularidad de la Generalitat, copia de dicho documento sellada por la entidad colaboradora en que se haya efectuado el pago.

### Artículo 14.5-5. Cuota íntegra

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA EDUCATIVA NO UNIVERSITARIA (art. 14.5-5)		
Tipo de servicio		Importe (euros)
1.	Formación de expedientes de convalidación de estudios realizados en el extranjero (cada uno)	23,90 €
2.	Expedición e impresión de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales	
2.1	Título de Bachillerato	44,50 €
2.2	Título Técnico	20,60 €
2.3	Título de Técnico Superior	50,70 €
2.5	Título superior de Arte Dramático	126,20 €
2.6	Título de Diseño	61,50 €
2.7	Título Profesional de Música (LOE), Título de Técnico en Enseñanzas Profesionales de Música en la especialidad correspondiente (LOMCE)	21,40 €
2.8	Título Profesional de Danza, Título de Técnico en Enseñanzas Profesionales de Danza en la especialidad correspondiente (LOMCE)	21,40 €
2.9	Título Superior de Danza	126,40 €
2.10	Título Superior de Música	126,40 €
2.11	Título de conservación y restauración de Bienes Culturales	61,50 €
2.12	Título Superior de Cerámica	61,50 €
2.13	Título de Técnico Deportivo	20,69 €
2.14	Título de Técnico Deportivo Superior	50,70 €
2.15	Expedición de duplicados de los títulos a petición de los interesados y por causas imputables a éstos:	
2.15.1	Duplicados del título de graduado en Educación Secundaria	12,10 €
2.15.2	Duplicado del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria (LOE)	12,10 €
2.15.3	Duplicado del título de Formación Profesional Básica	12,10 €
2.15.4	Resto de duplicados	Mismo importe que para su expedición
2.16	Certificado de superación de primer nivel de Grado Medio de Enseñanzas Deportivas	11,30 €
3	Expedición de Libros de Calificaciones:	
3.1	Libro de calificaciones de enseñanzas profesionales de Música o de Danza / expedición del historial académico del alumno, correspondiente a enseñanzas LOE de Música y Danza	4,20 €
3.2	Expedición del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música y Danza correspondiente a enseñanzas LOE	4,20 €

<b>4</b>	<b>Expedición de certificaciones académicas:</b>	
<b>4.1</b>	Certificaciones académicas y certificados a efectos de traslados de las enseñanzas de Bachillerato, Formación Profesional, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas de régimen especial (excepto relativas al libro de calificaciones).	2,10 €
<b>4.2</b>	Certificaciones académicas correspondientes a enseñanzas LOGSE de grado superior de Música, Danza, Arte Dramático y enseñanzas superiores de Artes Plásticas y Diseño (incluidos los certificados a efectos de traslados)	19,40 €
<b>4.3</b>	Certificación de competencias profesionales	3,30 €
<b>4.4</b>	Certificaciones académicas referidas a enseñanzas de idiomas	
<b>4.4.1</b>	Certificación (o un duplicado) de superación del nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) a través de la prueba de certificación o prueba homologada en centros de educación secundaria y formación profesional	13,74 €
<b>4.4.2</b>	Certificado (o un duplicado) de superación del nivel B1 del MCER	18,12 €
<b>4.4.3</b>	Certificado (o un duplicado) de Superación del nivel B2 del MCER	22,86 €
<b>4.4.4</b>	Certificado (o un duplicado) de Superación de los niveles C1 o C2 del MCER	22,86 €
<b>4.4.5</b>	Certificados académicos y traslado de expediente de enseñanzas de idiomas	2,45 €
<b>4.4.6</b>	Certificado de aptitud del ciclo superior de idiomas (B2)	24,08 €
<b>4.4.7</b>	Certificado del ciclo elemental de idiomas (B1)	18,12 €
<b>4.5</b>	Certificado supletorio provisional del título	2,17 €
<b>5</b>	<b>Expedición o renovación de tarjetas de identidad de alumnos (excepto para cursar enseñanzas obligatorias)</b>	2,22 €
<b>6</b>	Expedición de carnet de mediateca lingüística	26,00 €
<b>7</b>	<b>Apertura de expedientes correspondientes a las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, idiomas y enseñanzas deportivas</b>	25,50 €
<b>8</b>	Expedición del historial académico del alumno de enseñanzas LOE de Bachillerato	4,20 €
<b>9</b>	Expedición de informe de evaluación individualizado de enseñanzas LOE de Formación Profesional y enseñanzas artísticas de régimen especial.	4,00 €
<b>10</b>	Inscripción a la prueba de acceso de carácter específico al ciclo de grado inicial de enseñanzas deportivas	22,30 €
<b>11</b>	Inscripción a la prueba de acceso de carácter específico al ciclo de grado final de enseñanzas deportivas	22,50 €
<b>12</b>	Inscripción a las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de Grado Medio (LOE) y a las formaciones deportivas de nivel I	22,50 €
<b>13</b>	Inscripción a las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de Grado Superior (LOE) y a las formaciones deportivas de nivel III	22,50 €